

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que en auto anterior, se reconoció como apoderado judicial de la sociedad codemandada Liberty Seguros S.A., al Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA. En la fecha, se arrió un nuevo poder por parte de la entidad aseguradora al Doctor JUAN DAVID PALACIO BARRIENTOS, quien a su vez sustituyó el poder a la sociedad ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S., entidad en la cual el doctor Palacio Pineda se encuentra vinculado. Finalmente, dicho apoderado judicial solicitó a esta dependencia judicial, fijar caución para evitar la práctica de la medida cautelar decretada por esta dependencia judicial en auto del pasado nueve (09) de agosto de 2021, en providencia donde se admitió proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual. A despacho para que provea. Medellín, tres (03) de septiembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05 001 31 03 006 – 2021 – 00301 - 00
Proceso	Verbal Responsabilidad Civil
Demandante	Deisy Maribel Velásquez Goez, Nicolás Arango Velásquez, Andrés F. Arango Velásquez y Germán A. Buitrago Buitrago
Demandada	María Fabiola Aristizábal H., Transportes Medellín S.A. y Liberty Seguros S.A.
Interlocutorio# 1141	Reconoce Personería- Pone conocimiento- Accede a solicitud

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones:

Primero: Incorporar el documento contentivo del poder otorgado por Liberty Seguros S.A., al doctor JUAN DAVID PALACIO BARRIENTOS, para que represente los intereses de la entidad aseguradora.

Segundo: De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al doctor JUAN DAVID PALACIO BARRIENTOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.786.149 y Tarjeta Profesional No. 106.497 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de su poderdante en los términos indicados en el poder conferido.

Tercero: De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se tendrá por revocado el poder otorgado al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, por la entidad Liberty Seguros S.A., en virtud del poder otorgado al Doctor Juan David Palacio Barrientos.

Cuarto: Se accede a la sustitución de poder presentada por el doctor Juan David Palacio Barrientos, a la sociedad ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S. No obstante, se pone de presente que sus abogados adscritos no podrán actuar de manera simultánea dentro del trámite de la referencia.

Quinto: Se accede a la solicitud de fijar **caución** para evitar la práctica de la medida cautelar decretada en el numeral noveno del auto admisorio de demanda de responsabilidad civil extracontractual, consistente en la inscripción de demanda sobre el establecimiento comercial denominado LIBERTY SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.039.988-0 identificado con matrícula No 00208986, entidad matriculada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

Ahora bien, es preciso señalar que la caución que deberá prestar la entidad aseguradora, asciende a la suma de **ciento cincuenta y tres millones seiscientos cuarenta y dos mil pesos (\$ 153'642.000.00)**, toda vez que dicha cifra equivale al valor de las pretensiones de la demanda iniciada en su contra y de otros codemandados. La anterior determinación se adopta, en aras de dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 1º literal b) del artículo 590 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se pone de presente a la entidad aseguradora, que la medida cautelar en comento aún no ha sido practicada. En vista de ello, se le concederá un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que acredite el pago de la respectiva caución, en el evento contrario, se remitirá el respectivo oficio a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia para que proceda con el respectivo registro de la inscripción de la demanda en los términos indicados en el auto admisorio de la demanda.

Sexto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
06/09/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **13**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO